

1. Que aunque peca gravemente el Obispo, quando Confirma, ò fuera de su Diocesi, ò los que no son subditos suyos, sin consentimiento à lo menos tacito del Obispo proprio, por la falta de jurisdiccion: pero como no se requiera esta por necesidad del Sacramento, sino solamente del Precepto, seria valida la Confirmacion.

2. Que se excusa de culpa el Obispo, que Confirma à los de otra Diocesi, que acuden à la fuya; porque se presume tacito consentimiento del otro Obispo, à quien se juzga que se le haze en esto gusto; principalmente, quando la costumbre lo tiene introducido, ò dificultosamente pueden recibir del Obispo proprio la Confirmacion. Contra Bonacina, *disp. 3. de Sacram.* lo enseñan Tanner. *in 3. part. disp. 4. quest. 4. dub. 3. Sà, verb. Confirm. & alij.*

3. Que peca gravemente el Obispo, que està muy largo tiempo sin Confirmar, porque priva de vn gran bien à sus subditos.

Responde. 2. Que solo los bautizados, que no estàn aun Confirmados, se pueden Confirmar validamente. La razon se toma, assi del *cap. 2. Act. Replevit totam domum ubi erant sedentes*, como del vfo, y tradicion de la Iglesia; y porque todos los dichos tienen necesidad, y son capaces del efecto de este Sacramento: Licitamente se Confirman todos los que validamente pueden Confirmarse, con tal, que conste no ponen obice al Sacramento, ò à su efecto. La razon consta de lo ya dicho. De donde se resuelve:

1. Que tambien los niños, y los que carecen de razon, reciben validamente este Sacramento.

2. Que aunque à los niños es mas acertado el diferirles à quando tengan vfo de razon este Sacramento, por la reverencia que se le deve, por el peligro de iterarle, y porque assi lo lleva el vfo de la Iglesia; con todo esto, aviendo justa causa, se les puede tambien administrar antes licitamente: v. g. si se temiese, que el Obispo ha de hazer larga ausencia, ò fuesse raras vezes à los Lugares en que se hallan, ò tambien si el niño estuviessse en peligro de muerte, (en el qual dicen algunos, que se le deve dar,) y finalmente, si es hijo de Principe. Layman, *hic, tract. 3. cap. 6. Filiucio, tom. 1. tract. 3. cap. 2.*

3. Que tambien pueden licitamente Confirmarse los de locura perpetua, (principalmente si algun tiempo tuvieron vfo de razon,) aunque *per accidens*, jamàs ayan de pelear espiritualmente. Suarez, *Filiuc. Coninch, quest. 72. art. 8. num. 83. Laym. loc. cit.*

D U D A III.

Què necesidad aya de la Confirmacion, y con què ceremonias se aya de administrar?

Responde. 1. Que no es menester para la salvacion, ni por necesidad de medio, ni por necesidad *per se* de Precepto. *Est comm. Div. Thom. & alior.* contra Escor. y Sylvest. La razon es, assi porque la Iglesia no obliga con penas algunas à recibirla, como porque no se infiere tal Precepto, ni la de escritura, ni de la tradicion, ni del fin, ò institucion de este Sacramento, y los Canones, que se alegan en contrario, bastantemente se explican, entendiendolos de la necesidad, para averse mejor.

Dixe *per se*, porque *per accidens*, puede ser alguna vez necesaria para la salvacion, por el Precepto de la Caridad para consigo, ò para con el proximo; ò por otro, para evitar el escandalo; ò por razon de la conciencia, que le pone à vno en grave temor de desmayar en los tormentos, sin este Sacramento. De donde se resuelve:

1. Que no es culpa mortal, dexar de recibir este Sacramento, no aviendo escandalo, ò desprecio. Suarez, Layman, *lib. 5. tract. 3. cap. 5. Bonacina, d. 3. quest. univ. p. 2. num. 2.* y como enseñan los Doctores citados, con otros muchos, no ay Precepto alguno de recibirlo.

2. Que aunque sea culpa mortal dexarlo por desprecio, como si vno lo tuviesse en poco, ò lo juzgasse por pueril, y despreciable; pero no se juzga, que lo dexa assi, el que dexa pasar la ocasion de recibirlo, la qual despues dificultosamente ha de tener. *Est comm. opinion.* contra Sylvestro, *verb. Confirmat. & Toledo, lib. 2. cap. 4.*

3. Que el Precepto del Tridentino, *sess. 23. cap. 4. de Reformat.* como sea condicional, no obliga à todos, sino à solos los que han de Ordenarse, ò recibir prima Tonsura. Y aun estos en omitir la Confirmacion, enseñan algunos, que no pecan mortalmente. Enriquez, Valenzuela, Suarez, *dist. 38. sect. 1.* Y añade Navarro, *cap. 22.* que ni el Obispo peca mortalmente, Ordenando al que no està Confirmado, ò sin estarlo él. *Vid. Regin. lib. 28. cap. 3.*

Responde. 2. Que en orden à las ceremonias de la Confirmacion, se han de saber las cosas siguientes: 1. Que aunque devan observarse los Ritos ordenados en el Pontifical, y peca gravemente el Obispo Confirmando sin Pluvial, Mitra, ò Baculo, como tambien dando Ordenes con solos los Ornamentos de la Misa. Diana, *part. 7. tract. 10. resol. 31.* con todo esto, no siempre será culpa mortal la omission de alguna cosa; v. g. del bofeton, ò candela. Y puede la Confirmacion darse en qualquier lugar decente,

te,

te, aunque sea fuera de la Iglesia; y despues de comer, à los que no estàn ayunos en qualquier tiempo del año. 2. Que la culpa grave se requiere Padrino. Navarro, *cap. 22. ex comm.* y esse ha de ser vno solo, (aunque Toledo admite dos,) el qual, si no està Confirmado, peca gravemente, en sentencia comun; aunque Escobar, con Coninch, enseña, que no cometè culpa mortal; y Quintanadueñas, *tract. 2. Sing. 7.* lo dà por probable: y en caso de necesidad, dize, que ningun pecado comete. No contrae entonces parentesco, en opinion de Sanchez, y Suarez, contra Sylvestro, Sà, y otros: deve ser diverso del Padrino del Bautismo, à lo menos fuera de caso de necesidad; aunque Quintanadueñas, *tr. 2. Sing. 7. & 14. commun. ex Bonacina, & Hurtad.* con otros, lo niega esto; y Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 21.* dize, que no peca mortalmente, aunque aya sido del Bautismo. No ha de ser Monge, (si no es, que lo ayan hecho Obispo,) bien, que Quintanadueñas, *Sing. 18.* enseña, que assi Monges, como Monjas, pueden admitirle à Padrinos, sin culpa, si no es, que en su Religion està prohibido. Y en el nombre de Monges, se incluyen tambien los Mendicantes, como llevan Coninch, y otros cinco, con Diana, *part. 9. tr. 6. resol. 32.* Y no importa, que sea varon, ò muger, no aviendo costumbre en contrario: ni contrae tampoco obligacion de instruir al Confirmado, sino solamente parentesco espiritual con él, y sus padres; con tal, que lo aya tocado en la Confirmacion. 3. Que en la frente, se le ha de poner al Confirmado vna venda de lino, en forma de Cruz, y la ha de llevar vno, tres, ò siete dias, segun la costumbre, sin lavarse la frente entretanto; pero aviendo causa, puede luego quitarse la venda, y lavar la frente; y la venda se ha de quemar, ò guardàr decentemente, sin permitirle à vsos profanos, por la reverencia del Crisma; y el que la desata, no contrae parentesco. *Vide Præpol. in 3. part. quest. 2. art. 12.* 4. Enseña Quintanadueñas, *tract. 2. Sing. 11.* con Barbosa, que tienen obligacion los Parrocos de escribir en el Libro los nombres de los Confirmados, y Padrinos de su Parroquia, (y que pertenece tambien à los Obispos esse cuydado,) assi para que se sepa los que contraxeron parentesco espiritual, como por los que han de Ordenarse. Y finalmente, que en la Confirmacion, es licito mudar el Nombre. *Idem. Sing. 10.*

TRATADO III.

De la Eucharistia.

CAPITULO I.

De la essencia de la Eucharistia.

D U D A I.

Què sea Eucharistia?

Responde: Que es Sacramento de el Cuerpo, y Sangre de Christo, Instituido por Divina disposicion, debaxo de las Especies de Pan, y Vino, para espiritual refeccion de la alma. *Est comm. Scol.* De donde se resuelve:

1. Que assi las Especies Consagradas, como el Cuerpo, y Sangre de Christo, constituyen este Sacramento intrinseca, y esencialmente. Y assi es falso lo que enseña Vvaldense, que todo el Sacramento era el Cuerpo, y Sangre de Christo. La razon es, porque el Tridentino enseña, que el Cuerpo, y Sangre, se contiene en el Sacramento, y porque no es sensible en quanto contenido en él. De la misma manera es falsa la opinion de Marsilio, y Soto, que dixeron, que solas las Especies constitulan este Sacramento, assi porque la Eucharistia es Manjar Celestial, como porque se le deve Adoracion de Latria, como el Tridentino enseña.

2. Que el vfo, ò sumpcion de la Eucharistia, no es propriamente el mismo Sacramento, ni otro distinto de este, como Gabriel quiere, ni parte del esencial, ò integral, como Aureolo dixo, sino solamente aplicacion, ò condicion para que el Sacramento obre.

3. Que aunque cada especie, y aun cada parte de ella sea Sacramento integro, y esencialmente perfecto; por lo qual el Sacramento de la Eucharistia en las diversas especies de pan, y vino, se distingue especificadamente en quanto à lo fisico, y material: pero moralmente, y en razon de Sacramento, es vn Sacramento solo de vna misma especie infima, assi porque es vn signo, ò señal de cosa sagrada, como porque se ordena à vn fin en especie infima. *Vid. S. Thom. quest. 73. art. 2.*

4. Que aunque hablando físicamente, aya tantos Sacramentos en numero, quantas especies, y aun quantas partes de ellas; pero moralmente es en el numero vn Sacramento el que se propone, y recibe por modo de vno, porque se refiere à vn fin, que es à vna refeccion espiritual.

5. Que las Hostias en Altares diversos se comiben bien, como Sacramentos distintos: y al contrario, quando el Sacerdote divide la Hostia en muchas partes, ò sume juntamente muchas Hostias,

rias,

rias, (y lo mesmo es de muchas especies, que son de razon diversa) no por esso se dize que recibió muchos Sacramentos en numero.

D U D A II.

Qual sea la materia de la Eucharistia?

NOtese, que como en los otros Sacramentos ay materia proxima, y remota, tambien la ay en este; pero con orden encontrado, porque en los otros la materia remota es la cosa permanente, y la proxima el uso de ella, que es transcurte; pero en este la remota passa, y la proxima permanece: es à saber, las especies de pan, y vino. Preguntase, pues, solamente, qual será la materia remota: es à saber, aquella que passa por medio de la Conflagracion à Cuerpo, y Sangre de Christo?

Respond. Que la materia de la Eucharistia es solamente pan, y vino. Es de Fè, y se prueba de la Institucion de Christo, Matth. 26. & Lucæ 22. Y vna, y otra materia, pan, y vino, es tan necessaria para hazer este Sacramento, que *per se*, nunca se puede licitamente consagrar la vna sin la otra; lo qual se prueba assi de lo que hizo Christo, Lucæ 22. como de lo que enseña el Tridentino, *sess. 22.* De donde se resuelve:

1. Que es de Derecho Divino la Conflagracion de entrambas especies, porque entrambas pide la razon de Sacrificio, el qual no se haze Conflagracion sin la de entrambas especies.

2. Que no es licito consagrar solamente la vna especie, aun en grave necesidad, v.g. para dar el Viatico al moribundo.

3. Que ni el Pontifice puede dispensar en esto en caso alguno. *Ita comm. Suarez, in 3. par. disp. 55. sect. 4. &c. cont. quosd.*

Dixe *per se*, porque *per accidens*, y fuera de la intencion, como si dixelamos, enseña Tanero, *disp. 5. quæst. 2. duda 5. num. 27.* que à vezes puede sin pecado consagrarle la vna sin la otra; y dize, que es opinion comun, v.g. en estos casos. 1. Si huviesse vno consagrado agua, ò otro licor, en vez de vino, y no conociesse el defecto, sino mucho despues; ò despues de averlo advertido, no se hallasse otro vino, ò aunque se hallasse, no pudiesse valerle del, sin escandalo grave, ò peligro de la vida. 2. Si despues de consagrada la Hostia, sobreviniesse repentinamente el enemigo amenazando de muerte, ò algun incendio, no aviendo escandalo, ò desprecio de la Fè en no proseguir el Sacrificio. *Regin. lib. 29. cap. 4.* 3. Si el Sacerdote en consagrandolo la Hostia se muere, ò pierde la habla en algun desmayo, ò se buelve loco, ò no ay otro que acabe el Sacrificio. *Suarez, Vazquez, &c.* Pero si otro pudiesse suplir, y el Sacerdote que enfermò pudiesse comulgar, avia de dividirse la Hostia, y darle parte de ella al enfermo. *Tamburin, de exped. Sacrif. lib. 2. cap. 8.*

Dixe 2. *licitamente*, porque validamente es cierto, que puede consagrarle vna especie sola, como se ve en el hecho de Christo, que consagrò el pan, y en la praxi de la Iglesia, que expone à la adoracion el Cuerpo, antes de la Conflagracion de la Sangre.

D U D A III.

Qual pan sea materia de la Eucharistia?

Respond. 1. Que solamente pan de trigo vsual en las comidas; tal es solamente en la estimacion moral de los hombres el que se amassa de harina de trigo, y agua natural, y se cuece al fuego, y se conserva incorrupto en su especie; porque solo este absolutamente se llama pan, y los otros no, sino es añadiendo algo, v.g. pan de cevada, &c. De donde se resuelve:

1. Que es falsa la opinion de Cayetano, que la Eucharistia puede consagrarle en qualquier pan, y de qualquier especie, con que sea apto para comerle.

2. Que no es materia apta para consagrarle validamente. 1. El pan de arroz, avena, mijo, habas, almendras, y otras legumbres, y frutos de arboles, ni el de cevada; porque todos estos en el uso, y opinion comun, se tienen por de especie distinta, que el de trigo. *Layman, Bonac. Lugo, d. 4. sect. 1.* 2. Ni la massa de trigo cruda, ò no cocida, à manera de pan, sino freida, ò cocida en agua, como las tortillas que se amassan con agua miel, &c. ora se distinguan del pan especificamente, ora no. 3. Ni el pan amassado con aguas artificiales, ò azeite, manteca, leche, huevos, açucar, ò con otro licor, que no sea agua natural; porque no es pan vsual. *Layman, lib. 5. tract. 4. cap. 9.* Pero Cayetano, y otros Modernos enseñan lo contrario; por lo qual à lo menos es materia dudosa: y lo confirma el Missal Romano *rit. de. def.* y el Cardenal Lugo, *d. 4. sect. 1. num. 4.* Y assi los que compran las Hostias certifiqúense de que se hizieron con agua natural, y no con rosada. 4. Ni las obleas coloradas, con que se cierran las cartas, son materia valida, ò à lo menos son muy dudosa; porque se alteran notablemente con la mezcla del vermellon, ò color. *Lugo, loc. cit.* Bien que Antonio Perez segun Diana *p. 7. tract. 12. resol. 1.* solamente admite esto, quando es mucho el vermellon que se mezcla; pero si es poco, tiene por probable, que es materia valida, aunque illicita. 5. Ni el pan substancialmente corrompido. 6. Ni el amassado con agua del mar, segun Fagundez citado por Diana, *p. 9. tract. 9. resol. 58.* pero este lleva lo contrario, porque es agua natural.

3. Que es materia dudosa el pan de farro, y el de trigo candial; porque vnos dizen, que se distingue del trigo solamente en los accidentes, por la esterilidad de la tierra, otros, que especi-

fica.

ficamente se distingue; y assi no es licito usar del para hazer Sacramento, porque se expondría à peligro. *Vid. Autor cit.*

4. Que es materia valida, pero illicita. 1. Quando algunos granos, ò gotas de otra especie se mezclan con el trigo, ò agua, aunque de manera, que el trigo, y agua queden predominando mucho; porque si la mayor parte no fuesse trigo, y agua, no seria valida materia; lo qual se les deve advertir à los que cuecen las Hostias. *Bonacina, d. 4. q. 2. p. 1. num. 6.* *Layman, cap. 2. 2.* El pan que el moho dispone ya à corromperse. *Bonic. p. 2. num. 5.*

5. Que para el valor del Sacramento, lo mismo es que el pan tenga levadura, ò esté sin ella, como difine el Tridentino; porque de qualquier manera es vsual, y se llama propiamente pan. Bien que en sus Iglesias están obligados los Latinos à consagrar en pan azymo, y los Griegos en las suyas en pan con levadura; y esto por precepto que gravemente obliga à culpa mortal, de la qual no escusa la necesidad, v.g. de dar el Viatico. *Vid. Bonac. d. 4. q. 2. p. 1. Filliuc. tract. 4. cap. 3. q. 8. Lugo, citat.*

Respond. 2. Que por precepto de la Iglesia, el pan que se ha de consagrar en la Latina, ha de ser de figura redonda, y entera.

Dixe en la Latina, porque como advierte Arcadio, los Griegos usan del pan en forma quadrada, y triangular en las particulas. *Marcancio, in Candel. tract. 4. cap. 5.* *Diana, part. 5. tract. 13. resol. 80.* & *part. 6. tract. 7. resol. 17.* *Tambur. de exp. sac. lib. 2. cap. 8. Aver. q. 11. sect. 12.* con otros enseña, que es licito celebrar privadamente con Hostia del tamaño de la que reciben los seglares, con que no aya escandalo; y aun si huviesse causa, que se pueda tambien celebrar publicamente en dia de fiesta; porque no ay precepto que lo prohiba, ni consta de que la costumbre obligue gravemente. Y en esse caso sienten Tamburino, *loc. cit.* contra Marcancio, y Diana, que puede alçarse otra Hostia mayor, consagrada de antes, para que se adore. Y no es licito al Sacerdote sumir vna Hostia pequeña, y dexar la mayor (v.g. para ponerla en la Custodia) si no es que huviesse tambien consagrado la pequeña en la misma Misa, porque deve comulgar de su Sacrificio. Y assi haze mal el Parroco, que para renovar la Eucharistia sume la Hostia que consagrò otro, y la que el ha consagrado la pone en el Sagrario, ò Custodia. *Lugo, d. 19. sect. 4. Tambur. loc. sup. cit.*

D U D A IV.

Què vino sea materia de la Eucharistia?

Respond. 1. Que solo es vino de la vid, como enseña la Fè, y está definido por el Florentino. De donde se resuelve:

1. Que no es materia apta para que valida-

mente se consagrie. 1. La cerveza, ni qualquier licor de moras, granadas, &c. ora se llame vino, ora no. 2. Ni el licor exprimido del agraz porque no es vino, aunque está en via para serlo; pero aun no tiene su naturaleza, y se ha resuelto del como la massa cruda, respecto del pan; *Layman, tract. 4. cap. 5. num. 2. & 6.* pero el licor que se exprime de las passas, lo tiene por apto para consagrar Amico, segun Diana, *part. 7. tract. 12. resol. 8.* porque es verdadero vino. 3. Ni el vinagre, porque es vino substancialmente corrompido. Pero si despues de aver fumido (ò antes de sumir, despues de la consagracion del Caliz) huviesse duda, si fue vinagre, ò vino, se ha de presumir que fue vino. *Tamburin, loc. cit. de exped. sac. cap. 8.* 4. Ni las vbas, ò el vino, que se contiene dentro de ellas, ni el empapado en el migajon de pan, porque no tanto es bebida, como comida; porque aquel jugo de las vbas no se llama vino propiamente hasta que esté exprimido; y porque en aquel estado no se muestra bastantemente al sentido por la forma. *Lugo, d. 4. num. 11. & 12. 5.* Ni el atropo, porque no es vino, ni aun bebida, sino comida. Ni el agua pic, que es la que se echa sobre el despojo de las vbas exprimidas. *Filliuc. tract. 4. cap. 3. Lugo, d. 4. sect. 1. num. 9.*

2. Que es valida la Conflagracion, pero illicita. 1. El mosto, porque absolutamente no es vino, sino mezclado con hezes, que no se pueden consagrar; y assi lo prohibe el precepto de la Iglesia, que segun Suarez, obliga so pecado mortal, à lo menos fuera de necesidad; qual seria la falta de vino hecho: y en opinion de algunos, tambien la devocion del Pueblo; y assi escusan muchos, contra Suarez, lo que en algunas partes se usa, de exprimir en el Caliz las primeras vbas del año. *Bonacina, loco cit.* 2. En vino mezclado con otros licores, ò aromas templadamente, que conserve la naturaleza de vino. Pero si la mezcla fuesse mucha, ya seria materia dudosa. 3. En vino, que comienza à apuntarse de agrio, porque aun es vino, como el Pan mohoso, es aun Pan. 4. En vino tambien elado, segun la mas probable opinion, (aunque algunos lo tienen por materia dudosa, por la autoridad de los que lo alegan,) assi porque aun conserva la substancia; y denominacion de vino, como porque queda en el Christo, quando se Consagrò antes de elarse. *Cardenal Lugo, loco cit.* Ni obsta, que el Agua elada, no sea materia del Bautismo; porque este consiste en la ablucion esencialmente, y la Eucharistia, no consiste en la sumpcion. Ni obsta tampoco, que no sea proximamente potable; porque esso es *per accidens*, y facilmente se puede hazer potable, y la misma razon corre en el Pan endurecido, pero en el licor, que aun se sacò de las vbas, no corre la misma razon; porque como no sea vino, absolutamente *per se*, y de su naturaleza no es potable.

potable, sino comestible, lo qual no es el Vino elado; porque si lo fuera, quebraria el ayuno (Bonacina, loco cit. punct. 2. num. 10.) Con todo esto, peca quien Confagra en Vino elado; y assi, si en el Caliz se yela en el Imbierno, se ha de deshazer con el calor de las manos, ù del aliento, ù de otra suerte. Filliucius, tract. 4. cap. 3.

3. Que es valida, y licita la Confagracion en Vino, ó blanco, ó tinto, aunque sean de diferente especie physica; porque vno, y otro se tienen por Vino de vid, y lo son absolutamente. Vease Bonacina, punct. 2. num. 2. Lugo, loco cit.

Responde. 2. Que con el Vino que se ha de Confagrar, se ha de mezclar Agua, no por necesidad del Sacramento, sino del Precepto, que obliga à culpa mortal, segun Lugo, d. 15. sect. 2. num. 22. Y esto ceremonialmente, y en orden al Sacrificio. Es cierto, como consta del Tridentino, sess. 22. cap. 7. & 9. Y si la tal se convierte inmediatamente, ó no, en la Sangre de Christo, lo disputan los Escolasticos. Vide Coninch, & Præpos. hic Lugo, d. 4. sect. 3. De donde se resuelve:

1. Que si se dexa de mezclar Agua, será con todo esso valida la Confagracion, aunque illicita mortalmente. Es opinion comun.

2. Que ha de ser Agua natural, y poquissima, como lo advierte el Florentino; es à saber, vna, ò otra gota; pero de manera, que sea sensible, y que à lo menos, no exceda la tercera parte del Vino; porque de otra suerte haria dudosa la materia. Bonacina, punct. 4. num. 4. ex S. Thom. Coninch, &c. Y el que pusiere Agua rosada, ò artificial, aunque Confagraria validamente, cometeria con todo esso grave culpa. Div. Thom. Molina, Diana, part. 6. tract. 7. resol. 18. porque iria contra el Precepto, y costumbre de la Iglesia en cosa grave: por lo qual, juzga tambien Fagundez, part. 2. lib. 2. cap. 8. que es pecado mortal poner Agua caliente, lo qual les parece à otros, que es mucho rigor, como se puede ver en el lugar citado de Diana; donde añade èl, que si en alguna Region muy fria ay costumbre de esto, porque el Vino no se yele, puede hazerse sin pecado alguno.

3. Que la mezcla del Agua, no se ha de hazer en la vasija, en que se guarda el Vino, ni en la Vinagera, ó otro vaso, sino en el Caliz, ni en casa, sino en la Misa, como comunmente se haze, ò antes del Ofertorio, ò inmediatamente antes de la Misa, como algunos acostumbra: y ha de hazerla, ò el mismo Sacerdote, como en las Misas privadas, ò el Subdiacono, como en las solemnes, porque no basta, que el que vende el Vino lo aya aguado. Bonacina, loco cit.

4. Que si se dexó de poner Agua en el Caliz, y se advierte antes de la Confagracion, aun

deve ponerse; pero no si se advierte despues de la Confagracion. Idem, loco cit. num. 5.

5. Que esse Precepto de mezclar Agua con el Vino, no se estiende à obligar que se mezcle en las abluciones, que se toman despues de la Comunión, para purificar dedos, y boca. Vide Missale Rom. de his, Bonacina, d. 4. quest. 2. p. 4. Laym. lib. 5. tract. 4. cap. 2.

D U D A V.

Qué condiciones se requieren para la Confagracion de la materia?

Responde. 1. Que para la Confagracion valida, se requieren dos condiciones: La 1. Que moral, y sensiblemente tenga presente la materia el Sacerdote que Confagra. Es sentencia comun, y cierta. La razon se toma, de la Institucion de Christo, y de las palabras de la Forma: Hoc, & Hic, la qual de otra suerte, no se verificaria, por ser demonstrativas. Pruebalo tambien la perpetua praxi de la Iglesia, que nunca Confagra, ni Bendice las cosas ausentes. Y finalmente la razon misma del Sacrificio, que requiere Hostia presente. Bonacina, d. 4. quest. 2. punct. 6. Layman, cap. 2. De donde se resuelve:

1. Que se Confagran validamente el Vino en el Caliz cubierto, ò en la vasija cerrada, y el Pan en el cestillo; las Hostias en la Custodia, ò en monton, aunque esten vnas escondidas debaxo de otras, ò cubiertas de otra manera; v.g. debaxo de los Corporales, ò Manteles, ò tambien dentro del Missal. Bonacina, cum Suarez, Henriquez, Coninch, contra Layman, lib. 5. tract. 4. cap. 2. (aunque esto ultimo, puede parecer dudoso, y à lo menos pecaria mortalmente el que las Confagrassè assi.) Item, puede Confagrarse validamente el Sacerdote ciego, ò el que està à escuras, teniendolas presentes. La razon de todo esto es, porque para la presencia, y sensibilidad, no se requiere, que la materia se vea, ò se toque, ò se hiera con el sentido de las palabras, (por donde comunmente, no se aprueba la praxi de los que avezinan la boca à herir con el aliento el Caliz, y el Pan,) sino que basta, que la materia se pueda ver en si, ò en otra cosa; v.g. en su todo, ò en lo que contiene, ò en el vaso destinado para contenerla. Vide Bonac. d. 4. quest. 2. p. 5.

2. Que invalidamente se Confagra. 1. La materia que està de la otra parte de la pared, ò que cae à las espaldas, ò que està dentro del Sagrario, como lo tienen Filliuc. Bonacina, quest. 2. p. 6. y otros; porque moralmente se juzga, que està ausente, por no poder demostrarse por la palabra Hoc; ò Hic; ni la pared puede decirse que la contiene, ò que se ha como cubierta de ella. 2. La materia que cae muy lexos, v.g. à

cien

cien passos, aunque pueda verse, por la misma razon, que cercania baste, està en duda, y pende del juicio moral entre hombres prudentes. Enriquez, lib. 8. cap. 34. enseña, que se puede Confagrar à veinte passos, ò treinta, lo qual no dan por cierto Bonacina, y otros. 3. La materia tan menuda, que apenas puede percibirse del sentido; assi porque no puede demostrarse, como porque el Sacramento deve ser signo sensible. Suarez, Vazquez, & alij., contra Soto, y Enriquez; lo qual deve entenderse, sino està en èl todo, sino apartada del, porque en el todo, aun las mas minimas Particulas se Confagran, como toca el Trident. sess. 23. cap. 3 y 4. Vid. Bonac. loco cit. p. 5.

La segunda condicion es, que la materia sea cierta, y determinada individualmente, por la intencion del que Confagra. Es sentencia comun. Assi porque los pronombres Hoc, y Hic, requieren esto, como porque las acciones son acerca de los singulares, que deven ser ciertos, y determinados. Bonac. loco cit. p. 5. De donde se resuelve:

1. Que Confagraria invalidamente, el que quisiese Confagrar solamente la tercera parte, ò la mitad de la Hostia, no determinandola, ò de muchas Hostias presentes solas quatro, ó cinco, sin señalar quales; porque no ay razon para que se Confagren vnas mas que otras. Item, el que tuviese intencion de Confagrar entre muchas, aquellas Hostias, ò aquellas partes de ellas, ò del Vino, que Dios eligiere, ò señalarle Ticio; ò aquellas partes, que dividiendo las Especies han de quedar en èl continuo, y no las que se dividirán del; porque no es materia definida, ò determinada.

2. Que no se Confagra la Hostia, que sin saber de ella el Sacerdote, se le pone, ó en los Corporales, separada del cumulo de las demás, ò debaxo de ellos. Coninch, 3. p. quest. 74. art. 2. d. 3. La razon es, porque no es materia determinada en la mente del Sacerdote, cuya voluntad, no vâ à lo que no conoce. Tampoco se Confagran las gotas que quedaron pegadas de la parte de afuera del Caliz, porque no se estiende à ellas la intencion. Y en la opinion mas probable de Suarez, Reginal. tract. 2. lib. 29. cap. 2. Layman, lib. 5. tract. 4. cap. 2. Coninch, quest. 74. art. 2. dub. 3. ni aun las que quedan en la parte de adentro separadas; porque parece, que es la intencion de la Iglesia, y deve serlo tambien del Sacerdote, Confagrar lo que està en el Caliz, por modo de continuo. Por donde, para andar sollicito el Sacerdote en limpiar las gotas, que salpican las paredes del Caliz, harà bien en tener de vna vez, para siempre, intencion de no Confagrarlas, como ni las Particulas sueltas, que sepegran à la Hostia. Vide Diana, part. 2. tract. 3. resol. 16. & part. 3. tract. 4. resol. 32. Y Escobar, tract. 7. Exam. 6. enseña, que el Sacerdote, en

fuerça de la Particula Hic, solamente tiene intencion de Confagrar aquello, que en el Caliz es potable, por modo de vn continuo; y que assi aquellas gotas, no quedan Confagradas. La qual opinion, es probable. Apud Reginaldo. Suarez, Layman, lib. 5. tract. 4. cap. 2. numer. 15.

3. Que es valida la Confagracion. 1. Si el Sacerdote de muchas Hostias presentes, tiene intencion de Confagrar no mas que cinco, determinando quales sean, ò de Confagrarlas todas, menos la interior, y superior de todo el cumulo, ò todas las que hazen pares; v.g. la segunda, quarta, sexta, &c. si están puestas en orden, y se determina, de qual se ha de empezar à contar; aunque esto seria culpa grave. Y si por este, ò aquel accidente, se confundiesen las Hostias Confagradas, con las que no lo están, se avrian de llevar todas al Altar, para que el Sacerdote las Confagrassè, ò teniendo intencion de Confagrar las que no lo están, ò si no, seria mejor de Confagrar todo el cumulo de ellas, debaxo de esta condicion: Si no están Confagradas. Lugo, disp. 4. de Euchar. num. 36. 2. Que es valida la Confagracion tambien, aunque el Sacerdote piense, que son vna, dos, ò seis las Hostias que tiene delante para Confagrar, siendo ellas mas, ora las aya èl puesto, ora las aya puesto otro, porque el error especulativo, y privado, no embaraza à la intencion practica, y absoluta de Confagrar todas las que tiene delante. La qual intencion, como conforme à la costumbre de la Iglesia, se juzga, que la tienen implicitamente todos, de parecer de Sylvestro, Enriquez, y Suarez. Por donde si el Sacerdote despues de la Confagracion advierte, que ay dos Hostias pegadas, donde creyó que no avia sino vna, deve sumirlas entrambas, como Confagradas, como lo tiene el Missal; pero si lo advierte antes de la Confagracion, y despues del Ofertorio, apartará la vna, y despues de la Misa la sumirá èl, ò algun otro, como Pan Bendito. 3. Que es assimismo valida la Confagracion, quando vno llevó muchas Hostias al Altar, ò advirtió segun buena razon, que las truxo otro, para que èl las Confagrassè, ò se le avisó antes de Misa, que avia de Confagrar las que ya estavam en el Altar. Porque dado caso, que mientras Confagra, no se acuerde tan expressemente de ellas, ò no las aya descubierto antes del Ofertorio, se Confagran todas, con tal, que esten presentes en los Corporales, ò à lo menos en el Altar. Reginal. lib. 27. num. 19. Layman, lib. 5. tract. 4. cap. 2. Bonacina, d. 4. quest. 2. p. 2. & alij., ab ipso citat. Y es sentencia segura en la praxi, porque virtualmente persevera la intencion precedente, respecto de aquellas Hostias. 4. Que si para la Comunión del Pueblo, se le presentan algunas Formas al Sacerdote, despues del Ofertorio, (con que se aya antes de comenzar el Prefacio, en sen-

ce

ten-